

CAÑAVERAL

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento, de fecha 18/11/2013, referidos a la aprobación provisional de la modificación de tasas y aprobación de las Ordenanzas fiscales, anuncio-edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 245, de 23 de diciembre de 2013, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, de Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cañaveral a 14 de marzo de 2014.- El Alcalde, Emilio Durán Montero.

ANEXO I

1.- ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

USOS DOMESTICOS

Cuota de servicio 7,062 € por abonado al trimestre

CONSUMOS	EUROS
De 0 a 15 m ³ consumidos cada mes	0,448 €
De 15 a 45 m ³ consumidos cada mes	0,671 €
De 45 a 75 m ³ consumidos cada mes	0,942 €
Más de 75 m ³ consumidos cada mes	1,166 €

A todos los usuarios domésticos se les facturará un mínimo al trimestre de 15 m³
A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

USOS INDUSTRIALES

Cuota de servicio 7,062 € por abonado al trimestre

CONSUMOS	EUROS
Los 60 primeros m ³ consumidos/mes	0,801 €
De 60 a 90 m ³ consumidos cada mes	0,919 €
De 91 a 135 m ³ consumidos cada mes	1,154 €
Más de 135 m ³ consumidos cada mes	2,685 €

A todos los usuarios industriales se les facturará un mínimo al trimestre de 60 m³
A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

2.- DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA

Al iniciarse el servicio, o cada vez que se reestablezca, en todo el término municipal de 73,50 €.
A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

3.- ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE BASURAS

Por cada vivienda..... 44,00 € anuales
Por cada local industrial o comercial..... 95,00 € anuales
Por reciclaje/año..... 12,00 € habitante/año

A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

4.- ORDENANZA FISCAL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

	Domésticos	Industriales
Alcantarillado	12,00 €	12,00 €

Estas cuotas son irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos trimestrales.
A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

5.- ORDENANZA de DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FIJO TRIMESTRE	7,022 €	
M3 TRIMESTRE	0,202 €	

A este importe habrá que añadirle los impuestos obligatorios en el momento de su aplicación.

6.- TASA PRESTACION SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

La cuantía de la tasa por difusión de noticias por medio de voz pública será 2,00 €, por cada servicio y cada anunciante.

7.- TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Por entrada de vehículos, a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y en cualquier vía pública: 30,00 €, por metro lineal y año.

8.- TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DE LAS INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Por ocupación de terrenos de uso público con quioscos: 19,00 €/m²/ trimestral.
Venta en mercado, hasta 3 m/lineales/mes: 12,00 €
Por cada metro más, sumar 4,00 €

9.- TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATÓGRAFICO.

a) Superficie ocupada inferior a 10 m² 4,15 €/día
b) Superficie ocupada de 10 a 20 m² 7,00 €/día
c) Superficie ocupada superior a 20 m² 14,00 €/día

10.- TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Postes..... 3,34 €/ unidad/año
Cables..... 0,22 €/metro lineal/año
Palomillas..... 0,88 €/unidad/año
Cajas de amarre, distribución,
registro o transformadores..... 3,90 €/unidad/año

11.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Vallas y puntales, andamios, anillas, materiales de construcción y escombros: 0,30 €/m²/día.
Tasa de ocupación fija por obra: 10,00 €.

12.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Por cada mesa y cuatro sillas en cualquier zona de la localidad 25,00 €/año.
Por sombrilla..... 5,00 €/año

Por cada silla más al año.....	5,00 € más
Por valle publicitaria.....	10,00 €
Por metro lineal de cartel publicitario.....	3,00 €

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El tipo de gravamen será del 4,00%.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de Inspección y Recaudación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de las Haciendas Locales y para adoptar la normativa a la inspección de la Ley General Tributaria, paralelamente a la concesión de las licencias de primera ocupación, se comprobará:

- Las posibles variaciones de las obras realizadas respecto al proyecto inicialmente liquidado, para proceder en su caso a las modificaciones de la base imponible de este impuesto.
- La presentación de la declaración modelo 902 y su documentación complementaria a los efectos de la declaración en el Catastro Inmobiliario, de alteraciones de bienes de naturaleza urbana.

El Ayuntamiento podrá comprobar las alteraciones de bienes de naturaleza urbana correspondientes a: demoliciones, modificaciones de uso, constitución de derecho real, otorgamiento de concesiones agrupación o segregación de fincas y transmisiones del dominio.

14.- TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Certificaciones de acuerdos o documentos... ..	2,00 €
Certificaciones de empadronamiento.....	2,00 €
Informes de la Alcaldía.....	2,00 €
Compulsa de documentos.....	2,00 €
Reconocimientos de firmas.....	2,00 €

15.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Por cada instancia.....	1,00 €
Por cada folio de expediente.....	0,50 €

16.- LICENCIAS

Obra menor.....	11,00 €
Obra mayor.....	15,00 €
Cédula de habitabilidad.....	16,00 €
Licencia de segregación.....	22,00 €

17.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Oficinas bancarias.....	382,00 €
Fábricas.....	229,00 €
Cines y teatros.....	190,00 €
Salas de baile.....	190,00 €
Bares, hoteles.....	152,00 €
Talleres y almacenes.....	152,00 €
Establecimientos de venta al por menor..... ..	115,00 €

18.- IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,59
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,51
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,30

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,95
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	110,88
De 21 a 50 plazas	157,45
De más de 50 plazas	197,40
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	58,55
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	116,15
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	157,90
De más de 9999 Kg. de carga útil	197,40
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,51
De 16 a 25 caballos fiscales	36,96
De más de 25 caballos fiscales	110,86
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 Kg. de carga útil	23,51
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	36,96
De más de 2999 Kg. de carga útil	110,86
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,15
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,15
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,08
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	20,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	40,32
Motocicletas de más de 1000 cm ³	80,63

19.- AUTORIZACIONES QUEMAS

Por quema urbana.....	1,00 €
Por quema rústica.....	1,00 €

20.- SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

Hora de servicio (6,00 € máximo).....	6,00 €
Guardería mes/niño.....	30,00 €

21.- SERVICIOS CEMENTERIOS

Panteones hasta 50 años / unidad.....	660,00 €
2ª Unidad.....	990,00 €
3ª Unidad.....	1.320,00 €
Derechos de apertura, inhumación, exhumación...	50,00 €
Cuota mantenimiento anual.....	27,50 €
Cambio titular.....	12,00 €

22.- LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS

Cuota por metro cuadrado.....	15,00 €
-------------------------------	---------

23.- CAJEROS AUTOMÁTICOS

Por Cajero y año.....	220,00 €
-----------------------	----------

24.- TASA PISCINAS

Menores 10 años.....	2,00
Mayores 10 años.....	2,70
Abono mes menor 10 años....	16,50 €
Abono mes adultos.....	22,00 €
Abono temporada menor 10 años.....	49,50 €

Abono temporada adultos.....66,00 €

25.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

Gimnasio mes completo.....	10,00
Gimnasio mantenimiento/mes.....	5,00 €
Alquiler pista/hora/diurna.....	1,00 €
Alquiler pista hora nocturna.....	3,00 €
Alquiler pista pádel hora.....	1,50 €
Alquiler pisa pádel con luz.....	3,50 €

Las presentes modificaciones de las ordenanzas fiscales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, para el ejercicio 2014, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE, Emilio Durán Montero.